

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200002300
DEMANDANTE:	ALVARO CESAR MEDINA POLO
DEMANDADO:	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO TUTELA

REQUIÉRASE al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL o a quien haga sus veces y al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL o a quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día ACREDITE ante este Despacho Judicial el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela del 17 de enero de 2020 en la que se ordenó:

PRIMERO: AMPÁRESE el derecho fundamental a la especial protección Constitucional, la seguridad social, el derecho de petición y el debido proceso administrativo vulnerado por la Nación - Ministerio de Defensa y la Dirección Sanidad del Ejército Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Nación Ministerio de Defensa y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que practiquen el examen médico de retiro al señor Álvaro Cesar Medina Polo y de igual modo cite la Junta Médica Militar de Retiro a fin de que realice la valoración de pérdida de capacidad laboral del accionante. Para lo anterior, se concede el término de 48 horas a las accionadas para que citen al señor Medina Polo a fin de realizarle los exámenes y valoraciones requeridas.

En el mismo término se requiere al al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL o a quien haga sus veces y al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL o a quien haga sus veces para que: INDIVIDUALICE el FUNCIONARIO ENCARGADO de dar ejecución de la aludida sentencia de tutela, cargo, dirección electrónica y su SUPERIOR JERÁRQUICO, del cual deberá allegarse información de contacto y cargo.

Se pone de presente que **el fallo de tutela es de obligatorio cumplimiento y al no hacerlo se impondrán las sanciones legales previstas y se compulsarán copia a la Procuraduría General de la Nación para que se inicie el correspondiente trámite disciplinario, más si se tiene en cuenta que ha pasado más de un año en dar cumplimiento al fallo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

FIRMADO POR:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A
LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CE5545BABF278494F290D9CF1CD245673BA309D481CAAB04BC27170640FB479F

DOCUMENTO GENERADO EN 06/07/2021 03:53:30 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)